



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 687-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **16 MAR. 2017**
VISTOS:

El **Recurso de Reconsideración** presentado por don **Esteban Lidio Sosa Noguera** en contra de la Resolución Directoral N° 2090-2016-ANA-AAA I C-O, en el Expediente de **CUT N° 135165-2015**, sobre licencia de uso de agua en vías de regularización, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 207.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo General "Ley N°27444", señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días.

Que, el artículo 208 de la Ley antes citada, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que por Resolución Directoral N° 2090-2016-ANA-AAA I C-O de fecha 13 de octubre del 2016 se declaró improcedente el pedido de licencia de uso de agua en vías de regularización, solicitado por don **Esteban Lidio Sosa Noguera**, para el predio denominado "Parcela N°54", ubicado en el Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua.

Que por escrito de fecha 02.12.2016 por don **Esteban Lidio Sosa Noguera** interpuso **Recurso de Reconsideración** en contra de la precitada Resolución Directoral, **argumentando lo siguiente**: 1.-El impugnante señala que en la Resolución Directoral N° 2090-2016-ANA-AAA I C-O, no se ha considera que no se ha cumplido con presentar los documentos necesarios, pese a que no fue objeto de ninguna observación por parte del equipo de evaluación, además si de haber sido observado su expediente se le debió conceder 2 días hábiles para subsanarlas, 2.-Que como nueva prueba el administrado presenta Constancia de Conducción N°125 emitido por Dirección Regional de Moquegua- Agencia Agraria Mariscal Nieto emitida en abril de 2013 y las Certificaciones de captación y uso de servidumbre de los periodos 2013 y 2016 emitidos por la Junta de Usuarios del Distrito de Riego de Moquegua;

Que el Tribunal de Resolución de Controversias de Recursos Hídricos, el que mismo que ha señalado que "... **La nueva prueba exigida en el Recurso de Reconsideración debe servir para demostrar un nuevo hecho o circunstancia, con la finalidad de controlar la verdad material...**"¹. En este sentido el tratadista **Juan Carlos Morón Urbina** señala que "... el recurso de Reconsideración es el recurso optativo que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida a **fin de que evalúe la nueva prueba aportada** y (...) proceda a revocarlo o modificarlo. **El fundamento de este recurso radica en permitir que la misma autoridad que conoció del procedimiento revise nuevamente el caso y pueda corregir sus equivocaciones de criterio o análisis**".

¹ Resolución N° 052-2015-TNCRH; Fundamento 6.4.3.

Que, examinado el recurso interpuesto, se advierte que en fojas 5 del expediente se presenta la Inscripción del de predios Rurales N° de Partida Registral 11028660 donde figura el nombre de predio con lo que causaría convicción en cuenta a la titularidad, que en efecto en relación al uso público, pacífico y continuo el administrado a fojas 53 presentó una copia Constancia de Conducción N°125 emitido por Dirección Regional de Moquegua- Agencia Agraria Mariscal Nieto emitida en abril de 2013, que se encuentra a nombre de la impugnante y que en efecto señalan la ubicación del predio Sector Tumilaca como nueva prueba, **que causan convicción en relación al uso del agua** por lo que en este extremo el uso del agua si se encuentra acreditado

Que en consecuencia, habiéndose ofrecido prueba que permitan concluir en la existencia de un error flagrante en la resolución impugnada o elementos de juicio que sustenten la concurrencia de los requisitos exigidos por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, **se ha probado los extremos de la pretensión impugnatoria, debe declararse fundado el recurso impugnatorio de reconsideración interpuesto.**

Que, evaluados los requisitos de la constancia temporal, podemos concluir, que cumplen con lo establecido en Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; por lo tanto se debe otorgar La Constancia Temporal N° 0655-2016-ANA-AAA I-CO a favor de Esteban Lidio Sosa Noguera.

Que, luego de que se lleven a cabo las acciones dispuestas en el numeral 7.0 y 7.4 de la R.J. N°177-2015-ANA, y de corresponder la Constancia será canjeada por licencia de agua. Así mismo, la constancia tendrá vigencia hasta la conclusión de los estudios para acreditar la disponibilidad hídrica, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2 de la mencionada Resolución Jefatural.

Que, estando ratificado por la Unidad de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificada por el DS N° 012-2016-MINAGRI, conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N°050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por don **Esteban Lidio Sosa Noguera, en contra de la Resolución Directoral N°2090-2016-ANA-AAA I C-O**, de fecha **13 de octubre del 2016**, por los considerando glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- RETROTRAER el procedimiento a la etapa en que el Equipo Evaluador, evalúe el procedimiento de Regularización de licencia de uso de agua a don **Esteban Lidio Sosa Noguera**, considerando lo expuesto en la presente resolución y la no afectación de derechos de terceros.

ARTÍCULO 3°.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte administrada

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch.
ADOV / GMMB.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - CCOJA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR